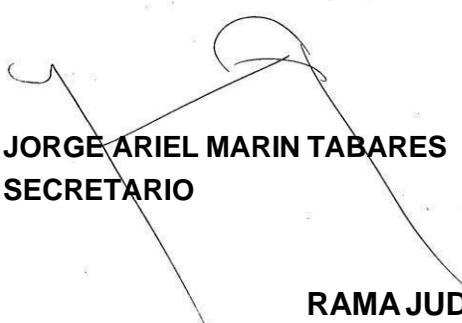


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informado que fue allegada el 5 de septiembre de 2022, solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado de la parte demandante **CALDAS GOLD MARMATO S.A.S**, el **Dr. JESÚS SAMIENTO TORRADO**, teniendo en cuenta que el 22 de septiembre de 2022; tiene programada audiencia dentro de un proceso con radicado N° 23-001-31-03-003-2017-00012-00 que se surte ante el Juzgado Tercero (03) Civil del Circuito de Montería; ya que en dicho proceso, el mencionado Despacho en audiencia celebrada los días 26 y 29 de agosto decidió continuar la misma el 22 de septiembre a las 2:00 p.m. Se debe aclarar que a pesar de que exista una diferencia en las horas de la realización de las diligencias, la audiencia de contradicción e interrogatorio a la cual convoca el Despacho, tienen una dinámica dispendiosa, por lo que puede prolongarse por horas, llegando a alcanzar hasta las horas de la tarde.

Sírvase proveer

Marmato, Caldas 6 de septiembre de 2022.


JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUST.	292/2022
CLASE DE PROCESO:	AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA
RADICADO:	17-4424089-001-2021-00117-00
DEMANDANTE:	CALDAS GOLD MARMATO SAS
DEMANDADO:	ARABANY GARCIA RINCÓN, NELLY MONSALVE ARANGO Y LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA

Verificadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso se dispone:

Aunado a lo deprecado por el apoderado de la parte demandante **CALDAS GOLD MARMATO S.A.S**, el **Dr. JESÚS SAMIENTO TORRADO**, este judicial **ACCEDE** al aplazamiento de la audiencia de que trata el artículo 228 del Código General del Proceso, la cual se encuentra programada para el día **JUEVES VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**, y fija como nueva fecha el día **MIÉRCOLES DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**, para interrogar los

peritos de la parte demandante los señores **EUGENIO SALAZAR MEJÍA y PATRICIA LÓPEZ VILLEGAS**, de la parte demandada **ALFREDO BERNAL SÁNCHEZ y JOSÉ RAMIRO CARDENAS PINZON** y al auxiliar de la justicia **JOSÉ DAVID PASTRANA SALAZAR**.

Para dar sustento a lo anterior, se refiere a lo que respecto estipula la norma en cita:

“Artículo 228. Contradicción del dictamen -La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.(...)”(subrayado fuera de texto original)

Se les indica a las partes, a los peritos y auxiliares de la justicia, que la audiencia se efectuará de manera virtual, por lo tanto, deberán contar con un equipo de cómputo o celular con cámara para realizar la conexión virtual., remitiéndoseles el respectivo link de la audiencia a las direcciones electrónicas reportadas en el proceso, para la respectiva conexión, lo anterior de conformidad con lo establecido en la la ley 2213 de 2022.

Líbrese por secretaría la comunicación respectiva a los peritos de la parte demandante los señores **EUGENIO SALAZAR MEJÍA y PATRICIA LÓPEZ VILLEGAS**, de la parte demandada **ALFREDO BERNAL SÁNCHEZ y JOSÉ RAMIRO CARDENAS PINZON** y al auxiliar de la justicia **JOSÉ DAVID PASTRANA SALAZAR**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

<p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 132 del 7 de septiembre de 2022</p>	<p style="text-align: center;"><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el 12 de septiembre 2022 a las 5 p.m.</p>
--	---

Firmado Por:
Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **841b3484aecca72712c50a0dbed77a579e12dc2ba75860fe0e0a122e5168ab8**

Documento generado en 06/09/2022 11:18:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>